

478

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 JUL 2022

Proceso N° 2019-00119.

1. Se advierte al tercero excluyente Eduardo Morales Ramírez y su apoderado que la audiencia inicial previamente fijada no se llevó a cabo en razón a las demandas de pertenencia y de simulación presentadas de su parte.

La conducta del tercero excluyente de esperar al día de realización de la audiencia inicial para formular sus demandas a pesar de los múltiples requerimientos del despacho para que lo hiciera previo al auto de fijación de la audiencia constituye actos dilatorios.

2. Dicho lo anterior, el despacho advierte posible conducta dilatoria por parte del tercero excluyente y su apoderado **Edgar Gutiérrez Rangel** situación que amerita la compulsión de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que investigue disciplinariamente la conducta del abogado **Edgar Gutiérrez Rangel** dentro de las presentes actuaciones.

Es de advertir que la presente decisión se soporta teniendo en cuenta las siguientes actuaciones en las que intervino el referido apoderado:

2.1. La presente demanda de pertenencia fue radicada el 22 de febrero de 2019, y la cual fue admitida el 27 de marzo de 2019 (fl. 83) teniendo como demandante a Héctor Horacio Carvajal Calderón y como demandados a la Diócesis de Zipaquirá y personas indeterminadas.

2.2. La Diócesis de Zipaquirá se notificó el 22 de abril de 2019. (fl. 92).

2.3. **Eduardo Ramírez Morales** se notificó el 24 de abril de 2019 como tercero interesado (fl. 93).

2.4. El demandante mediante memorial puso en conocimiento del despacho conductas perturbadoras a la posesión por parte del tercero excluyente visibles a folios 115 a 123.

2.5. El **27 de junio de 2019**, el abogado de Eduardo Ramírez Morales radicó memorial de contestación de la demanda como Litis consorte cuasi necesario.

2.6. Mediante providencia calendada el **29 de julio de 2019** el despacho dispuso tener como tercero interviniente a **Eduardo Ramírez Morales** y le reconoció personería a su abogado **Edgar Gutiérrez Rangel** (fl. 288 Cuaderno 3).

2.7. Mediante providencia del 21 de agosto de 2019 el despacho dispuso tener a Eduardo Ramírez Morales como tercero excluyente y le conminó para que formulara su demanda en los términos del artículo 63 del C.G.P.

2.8. La anterior decisión fue confirmada mediante providencia calendada el 22 de noviembre de 2019.

2.9. Mediante providencia calendada el 24 de septiembre de 2020 el despacho requirió al tercero excluyente para que formulara su demanda.

2.10. El 6 y 14 de octubre de 2020 y tercero excluyente por conducto de su apoderado adjuntó memoriales sin formular su respectiva demanda. (fl. 450 y 469).

2.11. El 23 de noviembre de 2020 el tercero excluyente por conducto de su apoderado intervino en las actuaciones sin regularizar su intervención.

2.12. El 1 de diciembre de 2020 nuevamente el tercero excluyente por conducto de su apoderado intervino en las actuaciones sin regularizar su intervención.

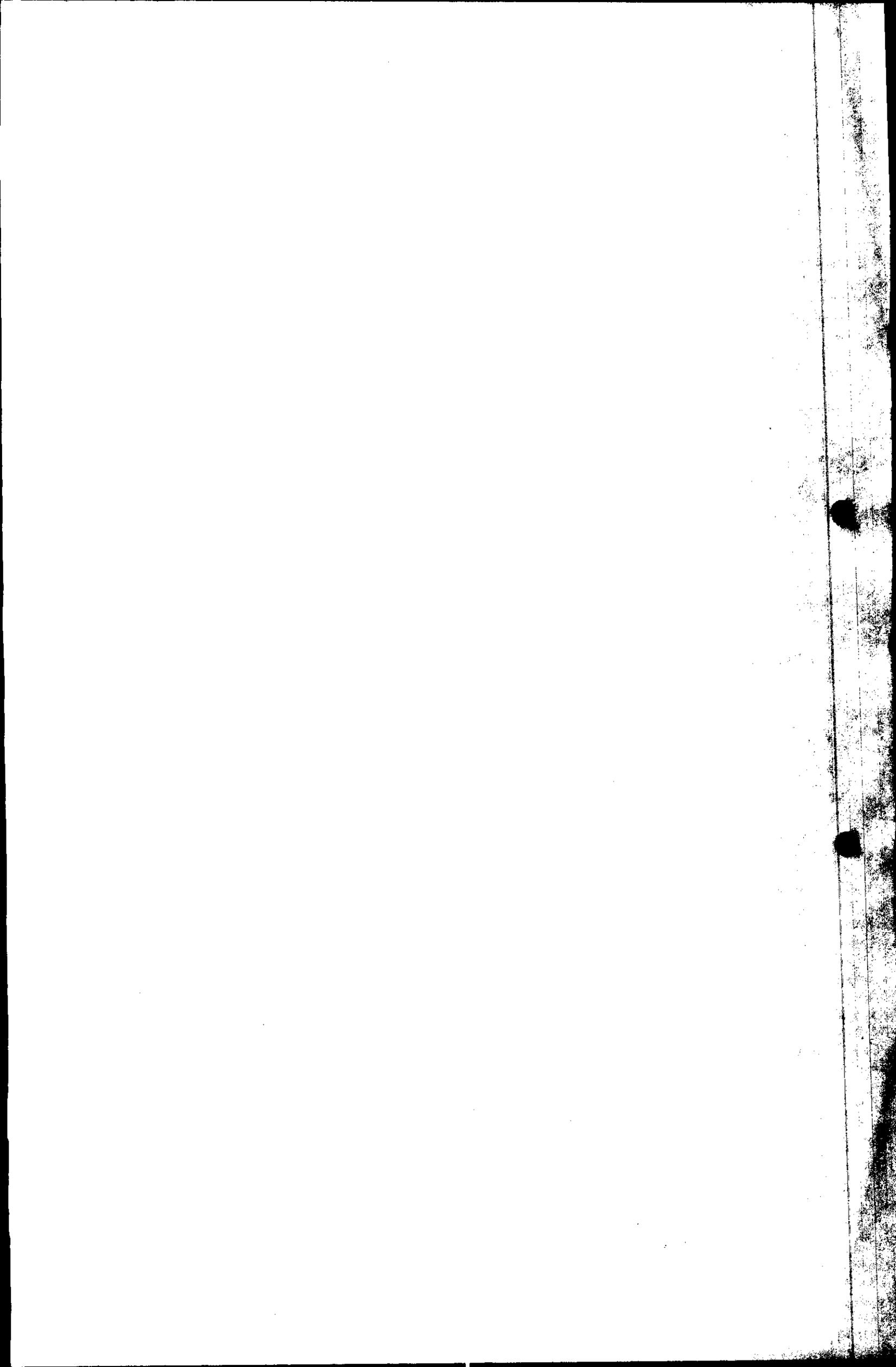
2.13. El 16 de diciembre de 2020 nuevamente el tercero excluyente por conducto de apoderado intervino en las actuaciones sin regularizar su intervención. (fl. 184 C1).

2.14. El 16 de febrero de 2021 el tercero excluyente por conducto de su apoderado nuevamente intervino en las actuaciones sin regularizar su intervención.

2.15. El 3 de marzo de 2021 nuevamente el tercero excluyente por conducto de su apoderado intervino en las actuaciones sin regularizar su intervención formulado la respectiva demanda. (fl. 189 C1).

2.16. El 11 de junio de 2021 nuevamente el tercero excluyente por conducto de su apoderado intervino en las actuaciones sin regularizar su intervención formulado la respectiva demanda. (fl. 232 a 235 C1). Es de advertir que la intervención se realizó por medio de documental del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

2.17. Mediante proveído calendado el 6 de julio de 2021 el despacho le advirtió al tercero excluyente que sus intervenciones no se tendrían en cuenta hasta tanto no regularizara su intervención formulando la respectiva demanda conforme el artículo 63 del C.G.P.



Mediante auto de la misma fecha (fl. 203 C1), el despacho en razón a que se encontraba integrado el contradictorio fijó fecha para audiencia inicial para el 30 de agosto de 2021.

2.18. El 30 de agosto de 2021 día en que se realizaría la audiencia inicial el tercero excluyente por conducto de su apoderado radicó demanda de simulación y de pertenencia.

2.19. Las demandas radicadas por el tercero excluyente fueron inadmitidas y en ocasión a la indebida subsanación fueron rechazadas.

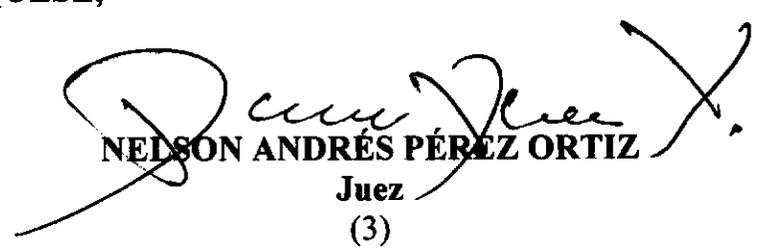
2.20. Las decisiones de rechazo de las demandas formuladas por el tercero excluyente por conducto de su apoderado fueron recurridas extemporáneamente.

2.21. A pesar de lo anterior, el tercero excluyente por conducto de su apoderado continúa interviniendo sin que hubiera hecho uso adecuado de los mecanismos legales de los que dispone.

2.22. Como se percibe las intervenciones del tercero excluyente por conducto de su apoderado han generado mora irregular en las actuaciones y únicamente hizo uso de su prerrogativa contenida en el artículo 63 del C.G.P., hasta el día en que se iba a realizar la audiencia inicial.

3. En mérito de lo anterior, se compulsa copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que investigue disciplinariamente la conducta del abogado **Edgar Gutiérrez Rangel** dentro de las presentes actuaciones. Por secretaría procédase de conformidad remitiendo copia de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 034 Fecha 01 JUL 2022

El Secretario(a), 

